

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN Nº 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

EL CERTIFICADO RENABAP Y SU NATURALEZA JURÍDICA ADMINISTRATIVA

Quiñonez, José Silvio

josequinonez2014@gmail.com

Resumen

La presente comunicación tiene como objeto un somero análisis de la naturaleza jurídica administrativa que tiene el certificado RENABAP; por ello analizamos cual sería esa naturaleza, es decir, nos preguntamos qué tipo de expresión estatal es el mismo. Ya que el Estado como tal se manifiesta de diferentes formas, lo que pretendemos es clarificar sobre el tema, ya que aún no se ha estudiado sobre este certificado, y de esa manera poder encuadrar correctamente esta expresión estatal que genera una vez emitido, necesariamente, diversas relaciones jurídicas y de las más variadas.

Palabras claves:

RENABAP, NATURALEZA JURÍDICA.

Hemos estudiado en trabajos anteriores la naturaleza jurídica del certificado RENABAP (Registro Nacional de Barrios y Asentamientos Populares), tratando de indagar su utilidad en materia de título traslativo de la propiedad de todos aquellos que lo posean, habiendo concluido que el mismo es insuficiente para dicho cometido, llegamos a entender que dicho certificado es un acto administrativo como tal que otorga facultades al que lo tiene para solicitar los servicios básicos correspondientes que similares a aquellos que sean propietarios o poseedores de un inmueble o simples tenedores; entendiendo también que este certificado solo sirve como una prueba, o si se quiere una prueba importante a tener en cuenta, a la hora de llevar adelante el proceso de la prescripción veinteañal con finalidad de constituirse como verdadero dueño de dicho inmueble.

Ahora bien, nos preguntamos cuál es su naturaleza jurídica administrativa, porque como nos dice el Dr. Carlos Balbin, en su tratado de Derecho Administrativo, el Estado cuenta con medios o instrumentos por medio de los cuales hace conocer sus decisiones. Sabemos que la actividad estatal es la conducta de sus órganos y que estos están integrados por personas físicas (agentes públicos). Sabemos también que el ordenamiento jurídico nos dice si el Estado puede obrar, y en su caso como debe hacerlo (competencias estatales). Esos medios de expresión con cuales cuenta el Estado para expresarse son: el acto administrativo, el reglamento, el contrato, los hechos, las vías de hechos, y el silencio; siendo el más habitual el acto administrativo. Es decir según Cassagne, “la actuación de la Administración se realiza a través de actos o hechos que traducen el ejercicio o realización de actividades de diversa índole en punto a su esencia. Por su propia naturaleza, la Administración Pública desarrolla una actividad material y objetivamente administrativa, de alcance individual y concreto, tendiente a satisfacer de forma inmediata, las necesidades de bien común o de interés público, cuya concreción resulta indispensable en toda comunidad jurídicamente organizada. Tal es su actividad predominante (Cassagne. Año 2002).

Entonces porque decimos que este es un acto administrativo, porque viendo las diferentes formas de expresión del Estado, siendo el acto administrativo el cauce formal de la expresión de las decisiones del Poder Ejecutivo propio del Estado liberal de Derecho, o lo que se conoce como un Estado abstencionista. Este acto administrativo es una declaración unilateral de alcance particular dictado por el Estado, en ejercicio de funciones administrativas, que produce efectos jurídicos directos e inmediatos sobre terceros (Balbin. Año 2015). Tal como surge del concepto que hemos descripto anteriormente, el acto administrativo es una declaración unilateral de alcance individual que produce efectos jurídicos directos sobre las personas. De modo que, entonces cabe excluir de su marco conceptual a las diferentes formas de expresión del Estado como ser: el contrato en razón de su carácter bilateral; al reglamento, que es el acto de alcance general; a los hechos y las vías de hecho toda vez que constituyen comportamientos materiales (esto es, decisiones estatales sin exteriorización previa de voluntad); al silencio que es simplemente una decisión tácita estatal; y por último a los actos internos que no tienen efectos directos sobre terceros. Siendo el marco jurídico de cada uno diversos entre sí.

El certificado RENABAP como tal, nos dice que “es un título suficiente para solicitar y acceder a los servicios públicos, como agua corriente, cloacas, energía eléctrica, red de gas natural, entre otros y sirve de título suficiente para acreditación de domicilio ante cualquier autoridad pública nacional, provincial o municipal, entes y empresas privadas...”, este título es emitido de forma unilateral por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) a una persona que demuestra haber vivido en una vivienda/inmueble durante un determinado tiempo, para una posterior regularización de la misma. Cumpliendo con los elementos y requisitos que se presumen deben tener un acto administrativo, y no los que

se requieren para las otras formas de expresión estatal, por ello se cree que el mismo es jurídicamente un acto administrativo propiamente dicho y no otro medio o instrumento de expresión por parte del Estado, ya que no es de alcance general, no es bilateral, ni tácita, y además tiene efectos hacia terceros, ya que con ello se presume que el que posee el certificado, es apto para pedir los diferentes servicios básicos como agua, luz eléctrica etcétera.

Introducción

La comunicación tiene como objetivo estudiar la naturaleza jurídica administrativa del certificado RENABAP, que es el que se les otorga a aquellas personas que fueron relevadas en los asentamientos o barrios populares según la ley 27453, con la finalidad del día de mañana, poder acceder a la regularización dominial de dichos terrenos. La pregunta que surgió en la investigación y el problema que derivó de la misma, es que este certificado como tal no es un título suficiente, y ni siquiera un justo título en términos de los derechos reales, para poder llevar adelante la prescripción, concluyendo que este certificado es una forma de expresión del Estado; y aquí nuevamente, ¿qué expresión del Estado es? Esa es la pregunta y/o problema que pretendemos responder/resolver con esta comunicación. Adelantando que pensamos que es un acto administrativo.

Materiales y método

Se abordará el objeto de estudio de forma exploratoria y descriptiva, y utilizando al mismo tiempo el método comparativo.

Resultados y discusión

Luego de un análisis sobre la figura del certificado RENABAP, y descartando que el mismo sea un título suficiente para prescribir o usucapir, o un justo título para poder realizar dicho procedimiento de adquisición de la propiedad, llegamos al resultado que el mismo es una expresión que utiliza el Estado Nacional para manifestar su voluntad, y de esa forma producir efectos jurídicos. Pero la discusión se presenta en desentrañar que forma de expresión del Estado es este certificado como tal, ya que el Estado puede manifestarse de diferentes formas, es decir, a través del acto administrativo, del contrato administrativo, el reglamento, los hechos y las vías de hecho, el silencio, o los actos internos de la administración. Es aquí, que luego de analizar los elementos que hacen a cada una de estas expresiones, es que llegamos al resultado de pensar que el mismo es un acto administrativo como tal, con aptitud de producir efectos jurídicos a terceros.

Conclusión

Podemos concluir que el certificado RENABAP es, de todas las manifestaciones que se vale el Estado para expresarse como tal, un acto administrativo, ya que el mismo cumple con los requisitos que se requieren para serlo. Desde el concepto de acto administrativo, enunciado (y seguido en esta comunicación) por el Dr. Balbín, es decir que es unilateral, de alcance particular, que se hace en ejercicio de funciones administrativas, produciendo el mismo efectos jurídicos directos e inmediatos. Hasta el cumplimiento con el proceso necesario expresado en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, estipulados en los artículos 7 y 8 para que sean válidos dichos actos.

Referencias bibliográficas

Balbin, Carlos F. (año 2011). Tratado de Derecho Administrativo. Buenos Aires. Editorial La Ley.
Cassagne, Juan Carlos (año 2002). Derecho Administrativo, 2 ° edición. Buenos Aires. Editorial Lexis Noxis; Abeledo-Perrot.
Leyes 27.453 y 19.549.

Filiación

Integrante del PI Sec. Gral. Ciencia y Técnica-UNNE, 7G004 “Regularización Dominial en el NEA: Marco Jurídico y Políticas Públicas”, 17G004. Periodo de vigencia 01/01/2018-31/12/2021.